**Anexo #3**

Atención a consultas sobre Proyectos de Ley planteados por la Asamblea Legislativa, relacionados con el uso de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones

En el primer semestre del año 2021, la Dirección General de Fonatel ha colaborado en el análisis y respuesta de los siguientes proyectos de ley promovidos por la Asamblea Legislativa:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre del proyecto** | **Resumen del Proyecto** | **Resumen de la respuesta de la SUTEL** |
| Programa Nacional de Alfabetización Digital (PNAD). Expediente N° 22.206 | Establece la obligación de Sutel a transferir los recursos que “*sean necesarios”*, para el cumplimiento del PNAD, dentro de los quince días naturales de la solicitud del MEP y MICITT.  Se trasladan las potestades técnicas y de especialidad de SUTEL al Ministerio de Educación Pública y se eleva a grado de Rector para que en adelante cumpla con los objetivos de acceso universal, servicio universal, solidaridad de telecomunicaciones, la reducción de la brecha digital, así como la alfabetización digital, mediante un programa permanente denominado “Programa Nacional de Alfabetización Digital” (PNAD), que podrá desarrollar infraestructura de telecomunicaciones para dar conectividad (acceso) y servicio de conectividad, equipamiento y contenido didáctico que serán definidos por los mismos Ministerios (MEP/MICITT) que dictan la política pública a través del PNDT. Financiado a través de la Tasa Parafiscal que pagan los operadores y proveedores de Telecomunicaciones.  El MEP ejecutará los proyectos de adquisición de equipo de acceso y los proyectos de alfabetización digital incluyendo el equipamiento, mediante los procesos de contratación aplicables, dando prioridad a los oferentes que acrediten conocimiento experto en ese campo y considerando lo dispuesto en el PNDT, dónde es el rector para esta materia.  El MICITT deberá en un plazo de tres meses a partir de la vigencia de esta ley, incorporar dentro del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, “El Programa Nacional de Alfabetización -Red Educativa del Bicentenario-”. Potestad que actualmente tiene establecida el MICITT en la LGT. | Mediante el oficio 10925-SUTEL-DGF-2020 se concluyó lo siguiente:  1. La propuesta del proyecto de Ley, no cuenta con estudios técnicos que sustenten la iniciativa, por el contrario su planteamiento debilita la integralidad del modelo que regula el servicio y acceso universal solidario, rompe la independencia técnica y especializada en la materia requerida, y debilita las potestades sancionatorias sobre los recursos del Fondo.  2. El proyecto de ley propone transformar a FONATEL en una fuente de financiamiento para el MEP quien los ejecutaría a través de PRONIE-FOD y el MICITT bajo su administración.  3. El proyecto de ley promueve un nuevo modelo fundamentado en un conflicto de interés por parte del MICITT y MEP, quienes definirían las metas, los proyectos, los ejecutarían y adicionalmente los evaluarían rompiendo así el equilibrio de control y las mejores prácticas internacionales.  4. En el PNDT 2015-2021 vigente no existe una meta de Alfabetización Digital con alcance a ser ejecutada por medio de los Programas y Proyectos financiados con recursos del FONATEL, la política pública fomentó desde el 2015 que esta tarea fuera realizada por el MICITT, MEP e INA con recursos propios.  5. La política pública, al amparado de la normativa vigente, es el canal adecuado para incorporar la ejecución de proyectos relacionados con Alfabetización Digital, atendiéndose con prioridad las problemáticas que se identifiquen en este tema. Para ello, el MICITT cuenta con todos los instrumentos legales para la definición de una meta de alfabetización financiada con recursos de FONATEL. Cumpliendo únicamente los principios definidos por el MIDEPLAN.  6. La iniciativa de Ley, no señala que pasará con los recursos girados para la ejecución del PNAD por parte del MEP y MICITT, si estos deberán pasar al presupuesto nacional de conformidad con las regulaciones establecidas para este (principio de caja única, regla fiscal, entre otros).  7. Los proyectos desarrollados con inversión del FONATEL, han generado beneficios significativos en el Sector de Educación Pública, a partir de la conexión de 1.167 Centros Educativos por medio del Programa Comunidades Conectadas, el acceso a internet y equipo para conexión a partir de la subvención del servicio por medio del Programa Hogares Conectados a 228. 375 mil estudiantes; la entrega de 26.388 equipo de cómputo y componentes de apoyo a Centros Educativos por medio del Programa Centros Públicos Equipados y el acceso a 356.375 a Internet por parte de estudiantes a través de la instalación de puntos de acceso gratuito (ZiFi) por medio del Programa Espacios Públicos Conectados. |
| Texto sustitutivo sobre la Reforma Integral de la Ley N° 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996. Expediente N° 21.443 | La iniciativa de Ley pretende regular el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad, las políticas, acciones y funciones que debe desempeñar el Estado a través de la Administración Central y sus dependencias, los poderes de la República y sus dependencias y órganos auxiliares, los gobiernos locales, Tribunal Supremo de Elecciones, instituciones autónomas, los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos, administración descentralizada y las empresas públicas del Estado, las escuelas, colegios y universidades estatales y privadas, la Caja Costarricense de Seguro Social, los entes públicos no estatales, las sociedades con participaciones del sector público, las entidades privadas cuando administren o custodien recursos públicos. Las empresas, entidades e instituciones privadas que brinden servicios públicos o servicios al público.  Específicamente, se indica que la Sutel y el ente público rector de las telecomunicaciones1 deberán garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de telecomunicaciones, en los términos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones (LGT). Además, deberán velar que los operadores y proveedores ofrezcan a los usuarios finales con discapacidad acceso a los servicios regulados en esta ley en condiciones no discriminatorias. Y que los servicios de emergencias deben incluir alternativas tecnológicas accesibles para que las personas que presenten una discapacidad que imposibilite la comunicación e información verbal puedan utilizar estos servicios. | Mediante el oficio 10925-SUTEL-DGF-2020 se llevaron a cabo varias observaciones al contenido del proyecto de ley, enfocadas en el cumplimiento de los principios de legalidad y de seguridad jurídica. |
| Texto sustitutivo del Proyecto de Ley: “Ley de creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)”. Expediente Nº 21.962 | El objeto de este proyecto es el de crear “…el Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (Sinca), el cual tendrá como objeto optimizar los recursos existentes y articular los servicios de atención general o especializada que brindan instituciones públicas y privadas para garantizar la calidad de vida de las personas sujetas de cuidados y de las personas cuidadoras.  Los servicios de atención general o especializada deberán ser inclusivos, con enfoque de género, centrados en la persona y en su curso de vida, aprovechando modalidades residenciales, a domicilio, de asistencia personal, educativas, de salud, recreativas, nutricionales, entre otras…”  Como parte de la implementación del Sinca, se pretende utilizar recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) para brindar “apoyo técnico y tecnológico” a “Una línea de asistencia para brindar asesoramiento a las personas cuidadoras vía telefónica, videoconferencia, telemedicina, centros de llamadas, u otros, sobre situaciones que enfrente la población objetivo, con el apoyo técnico y tecnológico del MICITT por medio del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) u otras plataformas que funcionen en esta temática.…” (artículo 25 inciso a) del proyecto de ley). | Mediante el oficio 05394-SUTEL-DGF-2021 se concluyó lo siguiente:   * La intervención de la SUTEL por medio de Fonatel, está claramente delimitada, por lo que la inversión que se deba hacer debe estar alineada al cumplimiento de los objetivos dispuestos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones. Específicamente, las comunidades con condiciones socioeconómicas particulares, las poblaciones especiales, así como las escuelas y centros de salud públicos, debidamente definidos por la Ley, son las llamadas a recibir los beneficios que trae el financiamiento de proyectos por medio del Fondo. * Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, por lo que el propósito que persigue esta iniciativa de ley podría ser atendido mediante la priorización en la política pública a través del MICITT, según el ámbito de sus competencias. * La utilización de recursos de Fonatel en un proyecto del Sinca (instalación de una plataforma tecnológica), como se propone en este caso, pone en riesgo el poder concluir los programas y proyectos, el logro de las metas del PNDT, y consecuente la afectación de los beneficiarios, según lo que establece la LGT. * La totalidad de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones se encuentran comprometidos para atender las diferentes obligaciones derivadas de la ejecución de los respectivos programas y proyectos en ejecución y a ejecutar, razón por la cual, el uso de parte de esos fondos para atender proyectos que no han sido debidamente aprobados según los procesos respectivos, podría crear un desajuste en el cumplimiento de las obligaciones ya adquiridas con los beneficiarios, a través de convenios con instituciones públicas y contratos previamente adjudicados y en ejecución. * La indefinición de los recursos que se tendrían que atender para poder cumplir con la obligación derivada del proyecto de ley trae consigo la incertidumbre sobre la continuidad del financiamiento de los programas y proyectos financiados en la actualidad con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. * La propuesta del proyecto de Ley, no hace referencia a estudios técnicos que sustenten la iniciativa, por el contrario su planteamiento debilita la integralidad del modelo que regula el servicio y acceso universal solidario, rompe la independencia técnica y especializada en la materia requerida, y debilita las potestades sancionatorias sobre los recursos del Fondo. * La contribución parafiscal que nutre el Fondo que administra la SUTEL, se rige por el principio de igualdad ante las cargas, el cual establece un límite para financiar únicamente proyectos y programas específicos en el sector para el cual fue creado, es decir, para la inversión en proyectos de acceso universal y servicio universal de las telecomunicaciones. Por lo que podríamos estas ante una posible constitucionalidad, especialmente frente a los principios de igualdad ante las cargas, justicia, proporcionalidad y razonabilidad, capacidad económica y generalidad (ausencia de privilegios en la distribución de la carga fiscal, que, en principio, afecta a todos los que tengan capacidad económica). |